

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, el Art. 36° inc. c) de la Ley N° 27784 Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, establece como competencia compartida en materia de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, norma que concuerda con el Art. 10° numeral 2) inc. c) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece como función compartida, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; así como con el Art. 51° que establece las Funciones en materia agraria, inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales. b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, declarada como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, conforme a la información obtenida por el Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) información que ha sido puesta a disposición del Comando Covid-19 en la ciudad de Lima, da cuenta de una investigación mediante la cual pudo identificar al menos 235 mercados y 4 supermercados ubicados en Lima Metropolitana que tienen la primera prioridad, pues pueden convertirse en potenciales focos de contagio y la propagación del Covid-19 en estas zonas podría ser letal y complicarían las estrategias de contención de la enfermedad; Que, los resultados obtenidos en la ciudad de Lima por GRADE, es la misma realidad de los mercados de abastos de las provincias del Departamento de La Libertad, convirtiéndose en posibles focos de contagio y la propagación del Covid-19, por lo que es necesario elaborar una estrategia especial en caso de emergencia para evitar contagio masivo que podría agravar la situación en el país;

Que, teniendo el Gobierno Regional La Libertad, como competencia principal y compartida administrar los servicios agropecuarios, y contando dentro de su Estructura Orgánica, el órgano administrativo denominado Gerencia Regional de Agricultura, que es un órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad, encargado de dirigir, promover y supervisar la gestión de las actividades y servicios en el desarrollo agropecuario y agroindustrial competitivo, sostenible y rentable, teniendo como función general promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, se hace necesario la implementación y funcionamiento de las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del departamento de La Libertad, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19); por cuanto coadyuvará a reducir el riesgo de incremento de la propagación de esta pandemia en nuestra Región.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional la implementación y funcionamiento de las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del Departamento de La Libertad, en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, disponga que la Gerencia Regional Agricultura, implemente y ponga en funcionamiento las Ferias Agropecuarias Itinerantes de productores en las diversas provincias y distritos del Departamento de La Libertad, como medida paliativa a la pandemia causada por el coronavirus (COVID-19).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad ([www.regionlalibertad.gob.pe](http://www.regionlalibertad.gob.pe)).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte.

GRECO QUIROZ DIAZ  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad 10 de noviembre 2020

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL  
Gobernador Regional

1903471-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

#### Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA- de la Municipalidad de La Victoria

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020/MLV

La Victoria, 15 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Memorándum N° 819-2020-SG/MLV de la Secretaría General, el Memorándum N° 297-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 98-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización y el Informe N° 828-2020-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima

autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativo el conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control establecida en el Decreto Supremo N° 21-2019-JUS; y con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control; cuyo artículo 7° dispone que las entidades de la administración pública, procedan a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, mediante Memorandum N° 297-2020-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 98-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización se emite el informe técnico respecto a la incorporación al TUPA de los montos señalados en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; asimismo, se deberá estandarizar los plazos de calificación de evaluación previa con silencio administrativo negativo a un plazo de diez días hábiles;

Que, mediante Informe N° 828-2020-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad de La Victoria en el marco de la publicación del Decreto Supremo 164-2020-PCM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y contando con las visiones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA- de la Municipalidad de La Victoria, conforme al anexo 1 que forma parte integrante del presente dispositivo legal, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública;

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Secretaría General y demás áreas orgánicas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación del presente dispositivo legal y el anexo 1 indicado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde (e)

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

### Aprueban la delegación de facultades resolutorias, en el Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Recursos Humanos de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2020-AL/MDP

Pucusana, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

Que, existe la necesidad de delegar las facultades administrativas con la finalidad de dotar de mayor agilidad a la prosecución de los procedimientos administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, mediante Memorandum N° 0108-20-SG/MDP de fecha 15 de julio de 2020, la Secretaría General propone la delegación de facultades del Despacho de Alcaldía, por lo que peticiona la emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe N° 171-2020-GAJ/MDP de fecha 17 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la delegación de facultades administrativas;

Que, mediante Memorandum N° 073-2020-GM/MDP de fecha 24 de julio de 2020, la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos con la finalidad de delegarse las facultades administrativas;

En ese sentido, teniendo en cuenta que la actual Gestión Municipal se ha trazado como objetivo el dotar de mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos, es que resulta necesario delegar las facultades administrativas a las unidades orgánicas que por su especial competencia funcional podrían asumirlo con la debida responsabilidad en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento;

Estando a lo expuesto, y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la delegación de facultades resolutorias, en el Gerente Municipal, Gerente